

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de diez de junio del año en curso y publicada el trece siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6306 de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a *****, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará.”.*

No pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en el escrito de demanda, en el que señala diversos decretos, por los que, respectivamente, se reformaron disposiciones de la Constitución local; sin embargo, de la lectura integral de la demanda, así como del análisis de los conceptos de invalidez que se formulan, se advierte que **únicamente** impugna la invalidez del Decreto citado.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2024

personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda**² que hace valer.

Domicilio, autorizados y delegados. Se le tiene designando **autorizados, delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Correo electrónico para recibir notificaciones. No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Uso de medios de reproducción. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, y en términos de los artículos 94 de la **Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en relación con el **Transitorio Tercero del Decreto Mil Doscientos Treinta** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el cinco de julio de dos mil veintitrés, que establecen:

Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

Decreto Número Mil Doscientos Treinta

Artículo Tercero. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Morelos.

² La demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurre del **jueves nueve siguiente al miércoles diecinueve de junio del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el diez de junio del año en curso, **su presentación resulta oportuna**.

carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la petición del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el último de los numerales y el acuerdo citado en el párrafo anterior.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ofrecimiento de pruebas. Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con excepción de la prueba identificada con el numeral: "**4. Documental pública.** *Consistente en la impresión del periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6155 de fecha 29 de diciembre del año 2022 [...],*

³El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2024

toda vez que, de la revisión de los anexos no se advierte que se hubiera adjuntado.

En relación con las pruebas documentales que el promovente hace consistir en “[...] la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación (***)”, motivo de la presente Controversia”, y que solicita sean requeridas por esta Suprema Corte al Poder Legislativo del Estado de Morelos, se precisa que tales constancias se refieren a los antecedentes legislativos del decreto impugnado por lo que se acordará lo conducente en líneas posteriores.

Demandados y emplazamiento. En esa tesitura, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **podere** **Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, no así al **Secretario de Gobierno** de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**⁴.

Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito inicial, para que presenten su contestación⁵ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, se **requiere** a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado

⁴ **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

⁵ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que, al contestar la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes legislativos relacionados con el Decreto impugnado**, asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de ese Estado para que remita copia certificada del Periódico Oficial que contenga la publicación del Decreto controvertido**. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2024

Gobierno Federal para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2024

Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 560/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces del oficio número **4088/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:13:23Z / 19/08/2024T12:13:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b1 fa 74 57 cf 35 38 78 01 81 b1 f2 1a 30 46 44 eb 7b fc c2 71 30 2a f9 88 1a de 50 38 a2 01 c9 4e 9f c7 d5 7b 7e af 94 75 af f5 60 cb 7f ce 8b 3c bb b7 09 ba ae aa a7 2c 6c a0 79 b5 c0 f0 3c 5f 9e e6 a1 90 c7 11 19 95 cc a2 d2 d0 04 72 64 3a 9d a8 2f f5 2c 74 1d 17 7b d6 0a a3 d1 d5 75 63 c7 cc 7f 6e c6 23 b1 4a 0b e3 96 fa da 5b 69 bc 21 0e 6f 3a 5a cb 20 1b 10 c0 04 bb 86 b3 57 c2 2d 62 91 00 5b 4d d8 7c af 29 6f a4 29 7a 66 37 e6 2d 5e 84 72 2d 75 38 6d 3b 3d 12 8a 5e 8b df ae 0b 76 4e d7 7c 7b c6 6a b9 0d 8e 8c 7d a6 4f ff f2 0d 7c 00 36 61 98 09 bd 1e 57 0c 12 32 82 7a fe 32 f0 0a 3f 72 fb b1 99 d0 46 62 e4 96 fd 68 38 7b 9e 9b 7c c1 e2 7e 82 bc 8a f8 9b fb 76 8f 61 ec cb 8d 39 ab b2 14 e4 01 8f 2a 53 cd 4d 95 ee ca e2 4f 1a 94 fb e2 4f 29 0c 5e 21 55				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:13:01Z / 19/08/2024T12:13:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:13:23Z / 19/08/2024T12:13:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7506758			
	Datos estampillados	43576F4582C7379BEE094D588DFDDF9D7308056B874B9E71CB35BCDB7040FD78			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:18Z / 19/08/2024T10:55:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	06 5a a4 aa f5 2e d4 8a 5d 6c db 81 45 c5 9b e5 00 74 68 6c 5f f8 b0 fb 9c ff 52 0f f7 64 0d b6 7a f9 70 20 20 83 cf b1 6f 25 3b a8 ed 06 03 df f6 1e 5b 47 bb 93 d9 ce bd 82 c6 8e 32 f7 cb 31 c6 af 7b 0c 02 59 b5 f1 26 90 af f3 03 dc ee c6 90 e2 3e 83 a6 72 7c 0e dd 1e f2 80 55 b3 cb bf 25 d8 d4 36 75 26 b4 71 11 10 d4 f8 8c fb 7c 5a 33 15 94 30 49 b5 14 de 6a 4e d3 87 2e c8 29 16 e1 95 f8 30 97 62 a4 36 d1 6a 8c 4f b4 79 7a d0 ab 2d 04 0e 99 d2 35 c9 35 a6 8c f5 1d 93 41 97 b5 1a 6e a8 79 6f b3 b6 bb df 7a 68 98 56 09 03 be 97 d3 fa 51 32 95 f6 ad 64 92 bd cd 26 77 57 47 64 ae 80 f7 7a c0 ca ca df 37 f3 0b e5 88 29 f7 ea 21 ee 86 d3 44 fb c6 c9 0a 1f 85 e3 b4 e8 55 60 0d d8 d1 7d 01 96 1a 36 00 61 12 3f e4 4a ef 52 2f 70 57 88 1e 54 35 10 e7 2a 86 72 b4 ba				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:34Z / 19/08/2024T10:55:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:18Z / 19/08/2024T10:55:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7505579			
	Datos estampillados	773A41576E5C4C79F0E1AD06E553C6DBD99F5DB9737FEDDF18358F567EB7039E			